

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA AL QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Candidaturas por la vía Independiente del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número seis, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEPC/CG16/2024 los topes de gasto para las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG478/2026, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026 – 2027.
3. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 – 2027.

4. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria número once el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG40/2026 aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los antecedentes que preceden, toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso e) de la Ley General, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, como lo es este Instituto, ejercer sus funciones para orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Local, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

VII. Que al tenor del diverso artículo 304, numeral 1, de la Ley Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

A su vez, el numeral 2, señala que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por tanto, el presente Acuerdo se emite a través del Órgano Superior de Dirección para determinar los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

Determinación de Topes de Gasto para las actividades tendentes a recabar el Apoyo de la Ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una Candidatura Independiente

VIII. Que el artículo 11, numeral 1, fracción VIII del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango, señala como obligación de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente, la de respetar los topes de gastos fijados por el Consejo General para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la legislación electoral.

IX. Que el artículo 304, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que para la determinación del tope de gastos para las actividades tendentes a recabar el Apoyo de la Ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una Candidatura Independiente, deberá de realizarse tomando en consideración el 10% del tope de gastos utilizados en las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En ese sentido, toda vez que la elección inmediata anterior en la que se renovó el Congreso del Estado de Durango, ocurrió en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, lo conducente es utilizar los Topes de Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General en el Proceso Electoral Local antes mencionado, como en considerandos posteriores se desarrolla.

X. Que para la determinación de los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía referido, resulta necesario establecer que en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG16/2024, por el que determinó los topes de gasto para las campañas electorales para la elección de diputaciones, a saber:

Tabla No.1

Distrito	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Campaña 2024
I	Durango	\$4,510,667.66
II	Durango	\$4,510,667.66
III	Durango	\$4,510,667.66
IV	Durango	\$4,510,667.66
V	Durango	\$4,510,667.66
VI	Durango	\$4,510,667.66
VII	Santiago Papasquiaro	\$5,503,962.42
VIII	Guadalupe Victoria	\$5,919,591.78
IX	Mapimí	\$7,559,128.70
X	Gómez Palacio	\$4,799,278.89
XI	Gómez Palacio	\$4,799,278.89
XII	Gómez Palacio	\$4,799,278.89
XIII	Lerdo	\$3,050,623.62
XIV	Cuencamé	\$5,254,876.62
XV	El Salto, Pueblo Nuevo	\$4,095,064.35

XI. Que el Consejo General es competente para determinar los topes de gastos que las personas aspirantes a una candidatura independiente, por el principio de mayoría relativa, podrán erogar para recabar el apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Local 2026 - 2027, los cuales equivalen al diez por ciento de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No.2

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2024 A	TOPES DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PEL 2026 – 2027 B = A x 10 / 100
I	VICTORIA DE DURANGO	\$4,510,667.66	\$451,066.76
II	VICTORIA DE DURANGO	\$4,510,667.66	\$451,066.76
III	VICTORIA DE DURANGO	\$4,510,667.66	\$451,066.76
IV	VICTORIA DE DURANGO	\$4,510,667.66	\$451,066.76
V	VICTORIA DE DURANGO	\$4,510,667.66	\$451,066.76
VI	VICTORIA DE DURANGO	\$4,510,667.66	\$451,066.76
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	\$5,503,962.42	\$550,396.24
VIII	GUADALUPE VICTORIA	\$5,919,591.78	\$591,959.17
IX	MAPIMÍ	\$7,559,128.70	\$755,912.87
X	GÓMEZ PALACIO	\$4,799,278.89	\$479,927.88
XI	GÓMEZ PALACIO	\$4,799,278.89	\$479,927.88
XII	GÓMEZ PALACIO	\$4,799,278.89	\$479,927.88
XIII	LERDO	\$3,050,623.62	\$305,062.36
XIV	CUENCAMÉ DE CENICEROS	\$5,254,876.62	\$525,487.66
XV	EL SALTO, PUEBLO NUEVO	\$4,095,064.35	\$409,506.43

De acuerdo con el Calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, el periodo previsto para recabar el apoyo de la ciudadanía comprende del veintitrés de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete, por lo que se cuenta con el tiempo suficiente para determinar los topes de gastos correspondientes, brindando con ello certeza respecto de las condiciones aplicables a esta etapa del Proceso Electoral Local 2026 – 2027.

XII. Por último, es importante señalar que, en términos de los artículos 305, 363 y 371, numeral 1, fracción VII, inciso c) de la Ley Local, el incumplimiento o rebase de los topes de gastos que nos ocupan, con motivo del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, constituye una infracción para las personas aspirantes a una candidatura independiente, por lo que, en su caso, pueden perder el derecho a ser registradas como tal o, si ya cuentan con dicho registro, éste puede ser cancelado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c), subinciso 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo 5 y párrafo sexto, y 138, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 76, numeral 1; 81; 304, numerales 1 y 2; 305; 363; y 371, numeral 1, fracción VII, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2, del Reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía a los que deberán sujetarse las personas aspirantes a una candidatura independiente para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el marco del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPES DE GASTO PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA PEL. 2026 – 2027
I	VICTORIA DE DURANGO	\$451,066.76
II	VICTORIA DE DURANGO	\$451,066.76
III	VICTORIA DE DURANGO	\$451,066.76
IV	VICTORIA DE DURANGO	\$451,066.76
V	VICTORIA DE DURANGO	\$451,066.76
VI	VICTORIA DE DURANGO	\$451,066.76
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	\$550,396.24
VIII	GUADALUPE VICTORIA	\$591,959.17
IX	MAPIMÍ	\$755,912.87
X	GÓMEZ PALACIO	\$479,927.88
XI	GÓMEZ PALACIO	\$479,927.88
XII	GÓMEZ PALACIO	\$479,927.88
XIII	LERDO	\$305,062.36
XIV	CUENCAMÉ DE CENICEROS	\$525,487.66
XV	EL SALTO, PUEBLO NUEVO	\$409,506.43

SEGUNDO. Las personas aspirantes a una candidatura independiente para diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán sujetarse a los topes de gastos determinados por este Consejo General, cuyo rebase dará lugar a las consecuencias previstas en los artículos 305, 363 y 371, numeral 1, fracción VII, inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

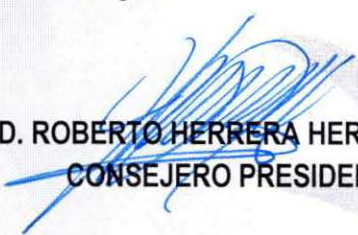
TERCERO. Se instruye a la Secretaria para que notifique, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito, una vez que éstos se encuentren instalados.

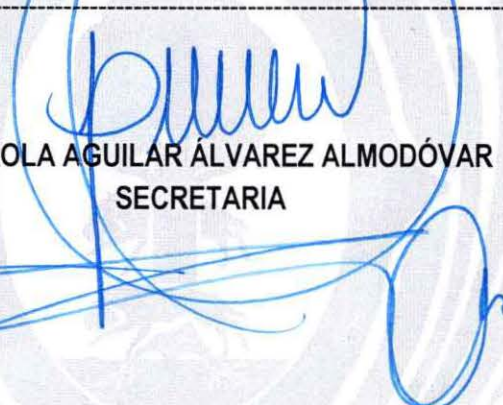
CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines conducentes.

QUINTO. El presente Acuerdo surte efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. _____


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA